

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA RÍA".

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen, a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y por otra parte, el **Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría"**, representada por **Juan Carlos Ayala Guzmán**, en su calidad de **Presidente y Representante Legal**. Las partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Ría**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Comunicación **S/N**, del 19 de febrero de 2024, el señor Juan Carlos Ayala, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", informó la Prefecta Provincial del Guayas, en los siguientes términos:

"(...) Por tal motivo e identificados con la gran labor que Ud. realiza en el Centro Integral de Terapias Guayas Integra llevando a cabo Terapias Asistidas con Caballos (TAC), las cuales benefician a niños, niñas y adolescentes con discapacidad de toda la provincia. Presento a Ud. la propuesta para ofrecerle los servicios técnicos del Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", para el óptimo desarrollo de los semovientes que se encuentran en el Centro Integral de Terapias Guayas Integra."

2.2.- La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del CONVENIO ENTRE EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO LA RÍA Y LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS SEMOVIENTES DEL CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS GUAYAS INTEGRA, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0151-M**, del 28 de febrero de 2024, dirigido a la Directora de Bienestar Ciudadano, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos.

CONVENIO ENTRE EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO LA RÍA Y LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS SEMOVIENTES DEL CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS GUAYAS INTEGRA.	
Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.
Plan de Trabajo Máxima Autoridad Provincial	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

(...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0283-M**, del 29 de febrero de 2024, la Directora Financiera remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano el informe de viabilidad presupuestaria, en el cual establece lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Presupuesto ha analizado el requerimiento de la Dirección de Bienestar Ciudadano; y se confirma que existen saldos disponibles no comprometidos en la actividad de la cual se desea financiar el "CONVENIO ENTRE EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO LA RÍA Y LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS SEMOVIENTES DEL CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS GUAYAS INTEGRA" por el valor de USD60.863,64 para el ejercicio fiscal 2024 y USD4.136,36 para el ejercicio fiscal 2025, valor total del Convenio es de USD65.000,00.

En mi calidad de Directora Provincial Financiera, solicito se gestione la debida autorización, con la finalidad de que se instrumente la Reforma al Plan Operativo Anual (POA 2023) en el marco de

competencias delegadas, reforma presupuestaria y posterior emisión de certificación presupuestaria.”

2.4.- En el informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0347-M**, del 6 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

En la provincia del Guayas se registran 14000 menores de edad con discapacidad, de los cuales en el Centro Integral de Terapias se atiende actualmente 722 usuarios menores de edad con diferentes patologías (...)

Una de las terapias más significativas y de mayor impacto en el centro, es la Terapia Asistida con Caballos (TAC), donde el semoviente es parte fundamental del proceso terapéutico. La Equinoterapia tiene diferentes clasificaciones para que pueda ser adaptada y aprovechada por los usuarios según su patología, en el Centro Integral de Terapias Guayas integra contamos con: hipoterapia pasiva, hipoterapia activa, monta terapéutica o equitación terapéutica. (...)

Para mantener los beneficios presentados, es importante que el caballo y el usuario estén receptivos al proceso terapéutico, para estos las actividades recreativas brindadas por los especialistas del Club podrán mantenerse la correlación idónea entre usuario, equino y terapeuta para aprovechar al máximo la terapia.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Mediante el presente convenio se tiene como meta garantizar la salud, el bienestar y el rendimiento efectivo a largo plazo de los caballos utilizados en las terapias para garantizar un servicio óptimo para los usuarios de los resultados terapéuticos obtenidos por las terapias asistidas por caballos, durante 1 año.

Por lo tanto, la propuesta del Club Deportivo Especializado Formativo La Ría, que ofrece; cuidado, limpieza y mantenimiento de las caballerizas del centro Guayas Integra, cuidado, limpieza y mantenimiento de los 10 caballos asignados a equinoterapia, cuidado diurno y nocturnos incluido médico veterinario 24/7, la asistencia veterinaria, cumple el objetivo de mantener a los caballos en óptimas condiciones para ejecutar las terapias diarias, por lo que se sugiere la firma del presente convenio.”

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0347-M**, del 6 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, el informe de alineación, y la viabilidad presupuestaria, para solicitar el informe legal.

2.6.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico para la suscripción del presente Convenio, según desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0374-M**, del 12 de marzo de 2024, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- El Prefecto del Guayas Subrogante, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0226-M**, del 14 de marzo de 2024, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría".

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0632-M**, del 9 de abril de 2024, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria **No. 0542-2024**, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría".

2.9.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0460-M**, del 10 de abril de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, solicitó al Procurador Síndico la elaboración del Convenio con el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría".

3.- BASE LEGAL:

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 estipula La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, asimismo el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

3.2.- El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

3.3.- El artículo 45 señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

3.4.- El numeral 3 del artículo 46, contempla que el Estado adoptará, atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1 y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Y reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.6.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 48 numeral 1, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

3.7.- El artículo 226 de la carta magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

3.8.- El artículo 227 estipula, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.9.- El artículo 238, del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.10.- La Constitución en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.11.- El mismo cuerpo legal señala en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

3.12.- En el artículo 1 de la ley Orgánica de Discapacidades, establece como objeto es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.13.- Del mismo cuerpo legal, señala en el artículo 3, numeral 3 los fines de la presente ley es procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

3.14.- En el artículo 19 de la misma ley señala que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.15.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias.

3.17.- En el artículo 41 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, y en los literales a), g), e i), es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; así también promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; y, promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

3.18.- El artículo 42 del citado Código establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial y en la letra a) determina como competencia exclusiva la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.19.- Los artículos 49 y 50 del mencionado cuerpo jurídico expone que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral y que al Prefecto Provincial del Guayas le corresponde dentro de sus atribuciones en su literal k) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.20.- El artículo 425 del mismo cuerpo legal señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

3.21.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.22.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.23.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en el artículo 89, establece que las donaciones o asignaciones no reembolsables de las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.24.- La Ordenanza Provincial de Protección y Bienestar Animal, estipula en su artículo 1, que tiene por objeto establecer políticas de reconocimiento y protección de los derechos de los animales, protegiendo el estado de bienestar de los mismos para prevenir su

sufrimiento, en su artículo 2 establece las políticas de protección de los animales de compañía, domésticos, de trabajo u oficio, y silvestre en cautiverio, que se encuentran dentro del territorio provincial, cuya aplicación será competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, asimismo en el literal b del artículo 4 señala que corresponde al Gobierno Provincial del Guayas, de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza, para el efecto deberá fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal.

3.25.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

3.26.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "*Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)*".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", se comprometen a brindar cuidado integral que incluyen actividades recreativas, a los 10 caballos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial del Guayas, los mismos que se encuentran actualmente viviendo en el CIT - Centro Integral de Terapias.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- 1.** Aportar como donación económica o transferencia directa de recursos públicos al Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", la cantidad de USD\$ 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que serán utilizados para brindar cuidado integral que incluyen actividades recreativas, a los 10 caballos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los mismos que se encuentran actualmente viviendo en el CIT - Centro Integral de Terapias.
- 2.** Realizar visitas "in situ" de control, revisión y supervisión de implementación del cuidado de los semovientes.
- 3.** Evaluar el estado del avance del proyecto, así como de las actividades que forman parte del presente Convenio.
- 4.** Nombrar un administrador del Convenio.
- 5.** Revisar y aprobar el informe final de la ejecución del proyecto.

5.2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD\$ 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros presentados en el proyecto.
2. Realizar actividades recreativas para los caballos promoviendo su bienestar general.
3. Realizar actividades especializadas para el adecuado desarrollo físico, mental y conductual de los equinos.
4. Proporcionar un entorno de apoyo y cuidado para los caballos, ofreciéndoles comodidad y atención para generar confianza y relaciones positivas.
5. Supervisar y administrar cualquier necesidad especial o adaptaciones requeridas por el caballo, así como equipos o instalaciones especializadas.
6. Realizar 3 actividades anuales recreativas con los niños, niñas y adolescentes del Centro Integral Guayas Integra para fortalecer la correlación entre terapeutas, usuarios y el personal especializado del Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría".
7. Prestar las facilidades a la Prefectura del Guayas, a fin de que pueda realizar las visitas de supervisión y ejecución del Convenio.
8. Implementar medidas preventivas contra dolencias equinas comunes, como afecciones de la piel o problemas respiratorios.
9. Entregas parciales y periódicas de los productos e implementos relacionados directamente con el estado óptimo estado y rendimiento de los caballos.
10. Cuidar a los caballos las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante 1 año.
11. Encargarse de las tareas de cuidado.
12. Contar con un veterinario que tenga sus propios materiales instrumentales con la finalidad de prevenir enfermedades.
13. Realizar los tratamientos veterinarios frecuentes.
14. Proveer una correcta alimentación para el bienestar general de estos animales.
15. Mantener las caballerizas limpias y pulcras.
16. Realizar la sanidad y aseo de las caballerizas y cualquier otra actividad que se derive del cuidado del animal.
17. Presentar un informe de gastos y avances del proyecto de manera mensual, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados. Estos documentos serán comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, rutas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el proyecto.
18. Entregar los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Convenio.
19. Presentar al finalizar la vigencia del Convenio, una rendición de cuentas con los resultados obtenidos al finalizar el proyecto.
20. Nombrar un administrador del Convenio.
21. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de recepción y/o liquidación del Convenio.

Rubro	Valor	Aporte
Alimentación (Balaceado y Alfalfa)	30.000.00	Prefectura
Medicinas y suplementos	35.000.00	Prefectura
Atención médica	15.000.00	Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría"

Atención general	20.000.00	Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría"
Total	100.000.00	

El Club Deportivo Especializado y Formativo "La Ría", por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna al Gobierno Provincial del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.— La Prefectura Ciudadana del Guayas realizará la transferencia al Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría", por valor de USD \$65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: La Prefectura Ciudadana del Guayas realizará la transferencia 30% del valor total del Convenio correspondiente al USD \$19.500,00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la firma del Convenio; para lo cual el cooperante deberá entregar una póliza.

Segundo desembolso: El valor restante del Convenio correspondiente a USD \$45.500,00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) se pagará en planillas mensuales, mediante la presentación de 11 informes de gastos, debidamente soportados por documentos legalmente aceptados durante 11 meses por el valor USD \$4,136.36.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.— El Club Deportivo Especializado Formativo "La Ría" presenta la Póliza de la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza S.A., de Buen Uso de Anticipo Sector Público No. MTRZ-0000000736, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD\$19.500,00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 30 % del valor total del Convenio, con vigencia desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 27 de marzo de 2025.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.— La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 0542 - 2024** del 9 de abril de 2024, acreditando que existe disponibilidad y recursos suficientes con cargo a la partida presupuestaria No. 2600001005780204090100100000000, por el valor de USD\$65.000,00, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.— El plazo de vigencia será de un (1) año contado a partir del día siguiente a la suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a

solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 11.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 11.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 11.3.-** Autorizar los pagos previa satisfacción del administrador del Convenio y a las Normas de Control Interno de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- 11.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 11.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 11.6.-** Coordinar permanentemente con "La Ría" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 11.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 11.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Ría" nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo

de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El Club Deportivo Especializado Formativo “La Ría”

Dirección: Circunvalación Norte #403 y calle 5ta. Urdesa Central.

Teléfono: 0999524696 – 0997073276

Email: juancar.ayalag@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan como habilitantes del presente Convenio los siguientes:

Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.

- Comunicación **S/N**, del 19 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0151-M**, del 28 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN- 2024-0283-M**, del 29 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0347-M**, del 6 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0374-M**, del 12 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0226-M**, del 14 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0632-M**, del 9 de abril de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **17 días del mes de abril de 2024**.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**

**Por Club Deportivo Especializado
Formativo "La Ría"**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Juan Carlos Ayala Guzmán
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales	